



Federación de Obreros, Especialistas y Empleados de los Servicios e Industria de las Telecomunicaciones de la República Argentina

Adherida: C.G.T. – U.N.I. - Personería Gremial N° 633
Virrey Liniers 351(1174) T.E. 4863-4377 Cdad. Autónoma de Bs.As.
E-mail: foeesitraprofesionales@speedy.com.ar

Ciudad Autónoma de Buenos aires, 21 de septiembre de 2011

Compañero
Srio. General
S _____ / _____ D

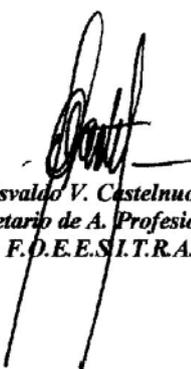
Ref.: Disponibilidad - Emergencias

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Usted con la finalidad de enviarle el acta acuerdo celebrado con Telefónica Argentina S.A. sobre la realización de tareas de emergencias cuando el trabajador se encuentra en disponibilidad y es convocado a tal fin.

Con el acuerdo alcanzado las horas extraordinarias realizadas en emergencias no serán tenidas en cuenta para ser computadas en el límite de que establece la Ley N° 11544, Decreto N° 484/00, con el tope de 30 horas mensuales y 200 horas anuales. En estas condiciones se facilita la operatividad de los sectores que son convocados periódicamente para atender determinadas emergencias, beneficiando a los trabajadores involucrados a quienes se le liquidarán la totalidad de las horas extraordinarias, sin tener que recurrir a contraprestaciones no convencionales como venía ocurriendo en algunos casos hasta el presente.

Sin más lo saludamos atentamente.


Osvaldo V. Castelnuovo
Secretario de A. Profesionales
F.O.E.E.S.I.T.R.A.


Daniel Rodríguez
Secretario Adjunto
A/C Secretaria General
F.O.E.E.S.I.T.R.A.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de septiembre de 2011, se reúnen, por una parte, los Sres. Daniel RODRIGUEZ, Julio BUSTAMENTE y Osvaldo CASTELNUOVO de la **FEDERACIÓN DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIAS DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, en adelante FOEESITRA por una parte y por la otra, los Sres Daniel DI FILIPPO, María Paula BARGERO y Hugo RE en representación de **TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.**, en adelante la empresa, quienes acuerdan lo siguiente:

CONSIDERANDO:

- a) Que el sector Operación y Mantenimiento del grupo laboral Operación de Red realiza el mantenimiento preventivo, correctivo y previsión de altas de clientes de alto valor agregado, caracterizándose por una amplia movilidad geográfica.
- b) Que dicho sector es convocado regularmente para cubrir urgencias y/o emergencias causadas entre otros por: un corte ó una posibilidad inminente de corte de los distintos equipos existentes y los demás elementos de gestión asociados a ellos, una caída ó una posibilidad inminente de caída de los servicios de telefonía y datos, de daños, de incumplimiento de los indicadores dispuestos por la regulación ó de altas en servicios ó mercados de alta competencia, ó en caso de trabajos imprevistos a efectuarse en equipos, instalaciones ó edificios.
- c) Que las tareas a realizar tienen como objetivo la resolución de situaciones críticas que involucran la prestación de servicio de una importante cantidad de clientes.
- d) Que asimismo otros grupos laborales pueden ser convocados para realizar tareas en carácter de urgencia y/o emergencia para restablecer el servicio de clientes por razones de índole social, humanitaria ó comercial.
- e) Que dada las características de las tareas, la empresa implementa la situación de disponibilidad del trabajador, de acuerdo a lo indicado en el artículo 25 del CCT 201/92, a efectos de asegurar su intervención en caso de ser convocado ante una urgencia y/o emergencia.
- f) Que la intervención laboral en las urgencias y/o emergencias se realiza ó se extiende fuera de la jornada diaria habitual, razón por la cual se implementa el otorgamiento de horas extraordinarias a realizar por el personal involucrado.
- g) Que la operatividad tiene el límite que impone la Ley 11.544, Decreto 484/00, con el tope de 30 horas mensuales y 200 horas extraordinarias anuales.

- h) Que dicho tope, tuvo entre otras consideraciones, la finalidad de incidir positivamente en el mercado de trabajo, generando las condiciones para la creación de nuevos empleos, por lo que se ha tenido en cuenta aquellos trabajos que se realizan en forma habitual y permanente, que no es el caso que nos ocupa, ya que se trata de trabajos de urgencia y/o emergencia.
- i) Que resulta necesario contar con una herramienta de gestión que facilite continuar con la operación sin violentar las disposiciones de la mencionada ley, compatibilizando la realización de horas extras extraordinarias con el tope estipulado.

En función de lo indicado las partes acuerdan:

Modificar el art.25 del CCT 201/92 cuyo texto pasará a ser el siguiente:

1. *"La disponibilidad o guardia pasiva consiste en preveer que ciertos grupos de trabajadores permanezcan a disposición de la Empresa durante los períodos habituales de descanso, incluidos los descansos entre jornada, semanales y feriados, por si fuera necesaria su intervención de urgencia y/o emergencia por interrupción del servicio o inminencia de daños. Todo trabajador que se encuentre en disponibilidad percibirá una compensación adicional en función del tiempo en que ha de estar bajo tal régimen, estableciéndose un valor por cada hora en disponibilidad que se indica en el Anexo II del presente.*
2. *El tiempo máximo para cubrir la disponibilidad será de siete (7) días. Deberá existir en forma corrida una pausa de igual duración para volver a estar en disponibilidad.*
3. *En caso de ser convocado efectivamente, el trabajador deberá concurrir al lugar que se le destine.*

El tiempo de trabajo efectivo será compensado con horas extraordinarias a excepción de la primera hora. Esta cláusula regirá exclusivamente para la primera convocatoria realizada durante el horario en disponibilidad.

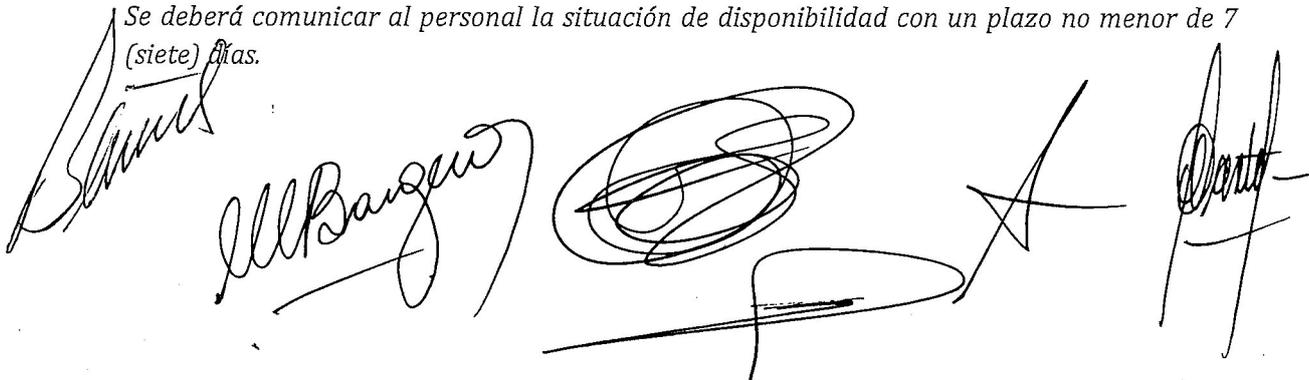
A efectos del cómputo, se considerará como efectivamente trabajado, el tiempo que le demande el viaje desde su domicilio hasta el lugar de trabajo asignado.

El tope de horas extraordinarias establecido por el decreto 484/00 de la ley 11544 no se tendrá en cuenta por tratarse de trabajos de urgencia y/o emergencia.

4. *La empresa podrán afectar al presente régimen al personal perteneciente a los siguientes Grupos Laborales:*

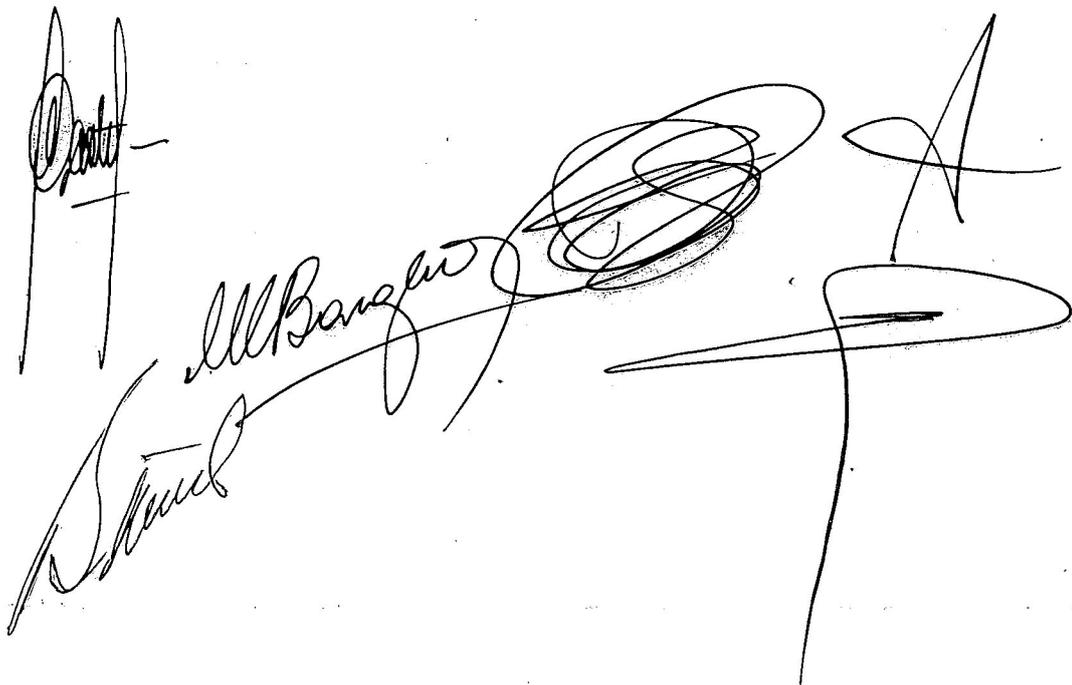
Proyectos y obras, Operación de red, Asistencia Técnica, Logística / Infraestructura y Servicios Generales, y Almacenes.

Se deberá comunicar al personal la situación de disponibilidad con un plazo no menor de 7 (siete) días.



5. *En los días en que el trabajador se encuentre en situación de disponibilidad o guardia pasiva, no podrá ser convocado a realizar Turno Diagramado (Art.19).*
6. *Cuando el trabajador sea convocado para atender una urgencia y/ó emergencia sin encontrarse en disponibilidad, será de aplicación el art. 18 del presente convenio.*
7. *Las partes se comprometen a garantizar bajo cualquier circunstancia las guardias pasivas mínimas necesarias para el mantenimiento del servicio, atendiendo la satisfacción de los clientes, en caso de un corte ó inminencia de corte de los distintos equipos existentes y los demás elementos de gestión asociados a ellos, una caída ó una posibilidad inminente de caída de los servicios de telefonía y datos, de daños, de incumplimiento de los indicadores dispuestos por la regulación ó de altas en servicios ó mercados de alta competencia, ó en caso de trabajos imprevistos a efectuarse en equipos, instalaciones ó edificios. A tal fin la empresa establecerá las guardias pasivas mínimas que se consideren pertinentes.*

Las Partes acuerdan solicitar a la Autoridad de Aplicación, la homologación del presente acuerdo. Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

The image shows three handwritten signatures in black ink. The signature on the left is a stylized, vertical signature. The middle signature is a cursive signature that includes the name 'All Banzon' written in a larger, more legible font. The signature on the right is a large, complex, and somewhat abstract scribble.